

## SENTENCIA DEL 2 DE AGOSTO DEL 2006, No. 4

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de junio del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** José Ulises Rutinel Vargas.

**Abogados:** Dres. Carlos M. Guerrero Jiménez, Lionel V. Correa Tapounet y Juan R. Rosario.

**Recurrida:** The Shell Co. (West Indies) Limited.

**Abogado:** Dr. Manuel Bergés hijo.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Rechaza*

Audiencia pública del 2 de agosto del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Ulises Rutinel Vargas, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 048-0017518-6, con domicilio y residencia en la Av. José Contreras No. 86, sector La Julia, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de junio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Manuel Bergés hijo, abogado de la recurrida The Shell Co. (West Indies) Limited;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de julio del 2005, suscrito por los Dres. Carlos M. Guerrero Jiménez, Lionel V. Correa Tapounet y Juan R. Rosario, cédulas de identidad y electoral Nos. 048-0011018-3, 001-0379804-7 y 026-0039939-4, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de marzo del 2006, suscrito por el Dr. Manuel Bergés hijo, cédula de identidad y electoral No. 001-0138704-1, abogado de la recurrida The Shell Co. (West Indies) Limited;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de julio del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente José Ulises Rutinel Vargas contra la recurrida The Shell Co. (West Indies) Limited, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 25 de febrero del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular, en cuanto a la forma, las demandas en reclamación del pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y devolución de valores, fundamentadas en un despido injustificado, interpuestas por el Sr. José Ulises Rutinel Vargas en contra de The Shell Company (West Indies) Limited, Rafael Maradiaga y José Manuel Lama, por ser conforme a los derechos; **Segundo:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre las partes en litis por causa de

despido justificado, por lo que en consecuencia rechaza las de prestaciones laborales y devolución de valores, por improcedentes, especialmente por mal fundamentadas y acoge la de derechos adquiridos, por ser justa y reposar en pruebas legales; **Tercero:** Condena a The Shell Company (West Indies) Limited, y Sres. Rafael Maradiaga y José Manuel Lama a pagar a favor de Sr. José Ulises Rutinel Vargas los valores y por los conceptos que se indican a continuación: RD\$90,641.88 por 18 días de vacaciones; RD\$90,000.00 por la proporción del salario de navidad del año 2004 y RD\$302,139.60 por la participación legal en los beneficios de la empresa, (En total son: Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos Dominicanos con Cuarenta y Ocho Centavos RD\$482,781.48), calculados en base a un salario mensual de RD\$120,000.00 y a un tiempo de labores de 5 años y 3 meses; **Cuarto:** Ordena a The Shell Company (West Indies) Limited, y Sres. Rafael Maradiaga y José Manuel Lama, que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 22-octubre-2004 y 25-febrero-2005; **Quinto:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así:

**Primero:** En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidos sendos recursos de apelación interpuestos, el primero, de manera principal, en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), por la razón social The Shell Co. (West Indies) Limited, y los Sres. Rafael Maradiaga y José Manuel Lama, y el segundo, de manera incidental, en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), por el Sr. José Ulises Rutinel Vargas, ambos contra sentencia No. 055-05, relativa al expediente laboral marcado con el No. C-052-0632-2004, dictada en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos de conformidad con la ley; **Segundo:** Excluye del proceso a los Sres. Rafael Maradiaga y José Manuel Lama, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo del recurso de apelación principal interpuesto por la empresa, confirma en parte la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por despido justificado ejercido por la ex Empleadora contra el ex Btrabajador, sin responsabilidad para la primera; **Cuarto:** Rechaza las pretensiones de la empresa The Shell Co. (West Indies) Limited, en el sentido de que el trabajador devengaba un salario de Cuarenta y Dos Mil Novecientos Veintitrés con 00/100 (RD\$42,923.00) pesos promedio mensual, y retiene como salario la suma de Ciento Veinte Mil con 00/100 (RD\$120,000.00) Pesos promedio mensual; **Quinto:** Acoge las pretensiones de la empresa demandada expuestas en su recurso de apelación principal, en el sentido de que al ex Btrabajador demandante se le había pagado o liquidado un tiempo de dos (2) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Sexto:** Acoge las pretensiones de la empresa demandada expuestas en su recurso de apelación principal, en el sentido de que al demandante debe pagársele únicamente Catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, proporciones de salario de navidad y participación en los beneficios del último año trabajado, en base a un tiempo de labores de dos (2) años, once (11) meses y nueve (9) días, en base a un salario de Ciento Veinte Mil con 00/100 (RD\$120,000.00) pesos promedio mensual, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Séptimo:** En cuanto al fondo del recurso de apelación incidental, interpuesto por el Sr. José Ulises Rutinel Vargas, rechaza las pretensiones vertidas en el mismo, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Octavo:** Ordena a la empresa demandada The Shell Company (West Indies) Limited, pagar a favor del Sr. José Ulises Rutinel Vargas, la

suma de Díez Mil Quince con 37/100 (RD\$10,015.37) pesos, por concepto de salario dejados de pagar, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Noveno:** Rechaza el pedimento de la suma de Ciento Veintiocho Mil con 00/100 (RD\$128,000.00) pesos, por parte del demandante Sr. José Ulises Rutinel Vargas, por concepto de valores ahorrados en la cooperativa de la empresa, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Décimo:** Condena al ex Btrabajador sucumbiente, Sr. José Ulises Rutinel Vargas, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Manuel Bergés hijo y Emilio A. Garden Lendor, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@; Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el medio siguiente: **Único:** Violación de la ley. Falta de base legal. Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa; Falta de prueba y de base legal;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación propuesto el recurrente alega: que la Corte a-qua viola el artículo 31 del Código de Trabajo que reputa como contrato por tiempo indefinido el del trabajador que labora en más de una obra sucesiva en un término no mayor de dos meses, ya que la empresa reconoció que el recurrente laboró 2 años y 11 meses y 9 días, desde el 8 de noviembre del 2001 hasta el 16 de octubre del 2004, porque el 1ro. de noviembre del 2001, le fueron pagadas sus indemnizaciones laborales tras prestar sus servicios por espacio de dos años , tres meses y 29 días, como contratista independiente, por lo que el contrato de trabajo tuvo una duración de 5 años, tres meses y 11 días y no el tiempo que indica el tribunal, desconociendo éste que cuando el trabajador recibe pago por concepto de pago de prestaciones en los casos en que el contrato continua, no hay terminación de éste y el tiempo debe ser computado y que ese pago deben ser concebido como un avance al de las prestaciones que debe corresponder al trabajador; también violó la ley, al ser condenado al pago de las costas, cuando estas debieron ser compensadas en cumplimiento del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil; que además, de manera graciosa y sin justificación se excluyen del proceso a los co-demandados Rafael Maradiaga y José Manuel Lama, sin la The Shell Co. (West Indies) Limited, haber depositado los documentos constitutivos de la compañía ni ningún otro documento que justificara que es una persona moral; que el despido fue declarado justificado, sin que la empresa depositara ningún tipo de prueba que así lo determinara, basándose en un documento denominado Política de Conflicto de Intereses, recibido y firmado por el demandante, donde a juicio de la Corte, su simple firma hace prueba de los hechos imputados, con lo que desnaturalizó los hechos y documentos de la causa;

Considerando, que la sentencia impugnada expresa lo siguiente: **A**Que del contenido de los cheques pagados por la empresa Corning Cable Systems Internacional, LTD., por las sumas de Quince Mil Ochocientos Dieciséis con 00/100 (RD\$15,816.00) pesos y Cincuenta Mil Noventa y Uno con 08/100 (RD\$50,091.08) pesos, del cheque pagado por Termofan y/o Wea C. Yang y/o Wen Yi Chao, por la suma de Cincuenta Mil Novecientos Noventa y Cinco con 02/100 (RD\$50,995.02) pesos, y del cheque pagado por Julio Castro Contreras, por la suma de Ocho Mil Cien con 00/100 (RD\$8,100.00) pesos, todos pagados a la empresa The Shell Company (W. I.) Limited, a través de su vendedor Sr. José Ulises Rutinel Vargas, notaremos que éste último autorizó a las Sras. Rosario Valdez, en el primer pago, a Carmen Isola Chávez, en el segunddo pago, a Johanna Rojas, en el tercer pago, todas empleadas de la empresa demandada, a que todos los valores descritos más arriba fueran depositados en el Código #158028, correspondiente a la cuenta de la empresa Shak Lee Tire y/o Astacio Vitelio, empresa distinta y con la cual la demandada no tenía ningún tipo de relación comercial, lo que indica que el demandado tenía cierto interés en estas operaciones,

constituyendo irregularidades que le ocasionaban perjuicios graves a la empleadora, al faltar el trabajador a los servicios contratados, desobedecer al empleador, y faltar a la dedicación y esmero del servicio contratado, por lo que dichos documentos serán tomados en cuenta para fines probatorios de las pretensiones de la empresa demandada; que de la factura No. 04-83, de fecha veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), se evidencia que el Sr. José Ulises Rutinel Vargas, tenía cierto interés o era parte del personal de Shak Lee Tire, por el hecho de que éste realizó la venta de una Batería UPS., por la suma de Siete Mil Quinientos con 00/100 (RD\$7,500.00) pesos, y en la referida factura aparece al pie de la misma AEntregada por el demandante, y recibidos los referidos valores por el mismo demandante@, según manuscrito y firma de dicho documento, lo que indica que el reclamante realizaba otras operaciones distintas a las que fue contratado por la demanda original, por lo que dichos documentos serán tomados en cuenta para fines probatorios de las pretensiones de la empresa demandada; que la empresa demandada depositó un documento denominado APolítica de Conflicto de Intereses@, recibido y firmado por el demandante, en el cual éste se compromete a evitar situaciones durante el desempeño de sus labores que puedan ser negativas para los intereses de la empresa, y donde también se compromete a no desviar beneficios personales de negocios realizados con terceros, ni relacionar sus intereses personales con el negocio de la compañía, no obstante, de los depósitos de valores económicos pertenecientes a la demandada, en cuenta de la empresa Shak Lee Tire y/o Astacio Vitelio, se deduce que el demandante violaba las disposiciones contenidas en el documento de APolítica de Conflicto de Intereses@, al realizar operaciones y desviar valores correspondiente a The Shell Company (W. I.) Limited, a favor de una tercera persona física o moral en perjuicio de aquella que lo contrato, por lo que dichos documentos serán tomados en cuenta para fines probatorios de las pretensiones de la demanda original y recurrente principal; que el demandante original, recurrido y recurrente incidental Sr. José Ulises Rutinel Vargas, puso en causa a los Sres. Rafael Maradiaga y José Manuel Lama, no obstante, habiéndose comprobado que The Shell Company (W. I.) Limited, constituye una razón social constituida de acuerdo a las leyes de Comercio de República Dominicana, procede retener a ésta como real y verdadera empleadora del demandante, y excluir a las referidas personas físicas; que la empresa demandada, recurrente principal y recurrida incidental, The Shell Company (W. I.) Limited, Rafael Maradiaga y José Manuel Lama, alega que el demandante no tenía laborando cinco (05) años, tres (03) meses y once (11) días como pretende el demandante en su demanda introductiva, sino dos (02) años, once (11) meses y nueve (9) días el tiempo restante le fue liquidado, según se comprueba en recibo de descargo de fecha primero (1ro.) del mes de noviembre del año dos mil uno (2001), por lo que de acuerdo al contenido de dicho documento, este Tribunal acepta como válido y retiene el tiempo de antigüedad del ex-trabajador señalado por ésta, o sea, dos (02) años, once (11) meses y nueve (9) días de labores;

Considerando, que la disposición del artículo 31 del Código de Trabajo en el sentido de que cuando un trabajador labore sucesivamente con un mismo empleador en más de una obra determinada, se reputa que existe entre ellos un contrato por tiempo indefinido, está llamada a reglamentar la contratación de las personas que presten servicios en labores que por su naturaleza pueden ser consideradas de duración limitada por tratarse de obras y servicios; pero que, por la reiteración de éstas adquieren cierta continuidad que las identifican con los contratos por tiempo indefinido;

Considerando, que en tal virtud los jueces no tienen que recurrir a la aplicación de esa norma legal, cuando conocen de una demanda en la que no hay discusión sobre la naturaleza del

contrato de trabajo;

Considerando, que los jueces del fondo son los que están en aptitud de determinar el establecimiento de los hechos en que las partes sustentan sus pretensiones, entre los que se encuentran la duración del contrato de trabajo y la justa causa del despido, para lo cual cuentan con un soberano poder de apreciación de las pruebas que se les aporten cuyo uso no puede ser censurado en casación, salvo cuando incurran en alguna desnaturalización;

Considerando, que por otra parte no es necesario que para la demostración de que una parte es una compañía comercial legalmente constituida, se deposite constancia de todo el proceso de constitución de la misma, pudiendo determinar los jueces del fondo esa situación de la apreciación de cualquier medio de prueba que se le aporte al respecto así como de cualquier elemento que conlleve a formar su convicción en el sentido de que el empleador es una persona moral y que esa condición no la tienen otros co-demandados;

Considerando, que en la especie, el Tribunal a-quo dio por establecido de la ponderación de la prueba aportada, que el demandante original incurrió en las faltas imputadas por la demandada, al realizar operaciones y desviar valores correspondientes a la empleadora a favor de una tercera persona y cometer otras irregularidades que constituyen causales de despido, por lo que declaró este justificado;

Considerando, que de igual manera estimó como cierta la duración del contrato invocado por la demandada, al dar como válida y efectiva la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes hasta el 1ro. de noviembre del 2001 y la existencia de un nuevo contrato el 8 de noviembre de ese mismo año, cuya terminación dio lugar a la demanda en cuestión;

Considerando, que la sentencia impugnada da motivos suficientes y pertinentes para sustentar su fallo, así como para la exclusión de los señores Rafael Maradiaga y José Manuel Lama, co-demandados conjuntamente con The Shell Company (West Indies) Limited, esta última a quien consideró ser la empleadora del actual recurrente, sin advertirse que la Corte a-qua incurriera en ninguna desnaturalización, razón por la cual el medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado y en consecuencia rechazado el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por José Ulises Rutinel Vargas, contra la sentencia dictada el 8 de junio del 2005 por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Dr. Manuel Bergés hijo, abogado de la recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 2 de agosto del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)